RAD. No. 2021- **376**
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO POPULAR** contra**, RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-376 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR** contra **RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $51.219.265.00 por concepto de capital del pagaré No.22003260003801; más la suma de $7.947.014.00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 6 de junio de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO a** pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO POPULAR,** la suma de **$51.219.265.00** por concepto de capital del pagaré No.22003260003801; más la suma de **$7.947.014.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de julio de 2020 hasta el 05 de junio de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados a partir del 6 de junio de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

RADICADO : 2021-376 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO : RAFAEL LAUREANO GOMEZ MURILLO
PROVIDENCIA : AUTO 03/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
660d211ee94e2baca669cbcbc730dc602aa7d1366145b0d59f6d1dce3d2454b6
Documento generado en 03/08/2021 02:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica